



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda otorgado al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	16 de noviembre / 2022.
Días hábiles:	17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre; 1°, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 de diciembre / 2022
Días inhábiles:	11, 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27 de noviembre; 3°, 4, 8, 10 y 11 de diciembre / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00096 00
Demandante:	Anyeli Dahiana Salazar Serna
Demandada:	María Eugenia Quintero Rodríguez y herederos indeterminados del causante Leonardo Fabio Sánchez Quintero
Auto:	050

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; la parte demandante y demandada comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Se tiene por contestada la demanda por los herederos indeterminadas del causante Leonardo Fabio Sánchez Quintero, representados por curador ad litem.

CUARTO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

4.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la demandante Anyeli Dahiana Salazar Serna. Serial 24581123
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Leonardo Fabio Sánchez Quintero.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Leonardo Fabio Sánchez Quintero. Serial 05799503
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María Eugenia Quintero.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Álvaro Sánchez Hernández. Serial 1481004. Padre del señor Leonardo Fabio.
• Archivo pdf. Declaración juramentada rendida por Anyeli Dahiana Salazar Serna, calendada 31 de agosto de 2021.
• Archivo pdf. Declaración juramentada rendida por Luz Edith Quintero Rodríguez y Ana Cristina Parra Quintero, calendada 31 de agosto de 2021.
• Archivo pdf. Declaración juramentada rendida por Diana Carolina Yepes Bueno y María Mercedes Molina Velásquez, calendada 1° de septiembre de 2021.
• Archivo pdf. Declaración juramentada rendida por Diana Carolina Yepes Bueno y María Mercedes Molina Velásquez, calendada 29° de abril de 2021.
• Archivo pdf. Certificado de tradición del vehículo de placas QRC61E



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Álbum fotográfico de la señora Anyela Dahiana Salazar Serna y del señor Leonardo Fabio Sánchez Quintero. |
| <ul style="list-style-type: none">• Copia de cedula de ciudadanía del señor Leonardo Fabio Sánchez Quintero |

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Ana Gisela Sánchez Duque. Identificada con cédula de ciudadanía 31.430.5XX. Correo electrónico: anagis84@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Anyel Viviana Sánchez Duque. Identificada con cédula de ciudadanía 31.499.3XX. Correo electrónico: vivisanchez522@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Jhony Andrés Sánchez Duque. Identificado con cédula de ciudadanía 16.803.627. Correo electrónico: sonydiesel34@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Rosa María Henao Ospina. Identificado con cédula de ciudadanía 24.836.1XX. |

Objeto de la prueba testimonial: “Los declarantes depondrán sobre los hechos de la demanda, dirán si el señor LEONARDO FABIO SANCHEZ QUINTERO y la señora ANYELI DAHIANA SALAZAR SERNA, mantuvieron una relación como compañeros permanentes en el tiempo mencionado en los hechos de la demanda en las circunstancias narradas...”

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se fije para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora MARÍA EUGENIA QUINTERO, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte actora.

4.2. Medios probatorios de la parte demandada

Documentales: No fueron solicitados.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Héctor Antonio Gaviria Arenas. Correo electrónico: asesoriajuridica1977@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Luz Aida Gaviria Arenas. Correo electrónico: gaviriaarenasluzaida@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Juan David Varela Martínez. Correo electrónico: asesoriajuridica1977@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Gloria Estella Gaviria Arenas. Correo electrónico: asesoriajuridica1977@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Leidy Yuliana Gutiérrez Gaviria. Correo electrónico: maribelmillan531@gmail.com |



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Objeto de la prueba testimonial: “Expondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial si conocen a la señora María Eugenia Quintero Rodríguez, cuánto hace y por qué motivo; si conocieron al señor Leonardo Fabio Sánchez Quintero, su ocupación y vida personal...”

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se fije para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora Anyeli Dahiana Salazar Serna, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

4.3. Medios probatorios de los herederos indeterminados del causante Leonardo Fabio Sánchez Quintero

Documentales y testimoniales: No fueron adicionados los medios de prueba hasta el momento decretados.

4.4. Medios probatorios oficio

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, las partes, señora Anyeli Dahiana Salazar Serna y señora María Eugenia Quintero Rodríguez, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

SEXTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día martes veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán de manera individual partes y testigos la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.

SEPTIMO: Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho como mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, a efectos de gestionar la asignación de una sala desde la cual puedan atenderla.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 015

Noviembre veintiséis (26) de dos mil
vientes (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71dfa6de8c27ad889790b48138dcbe0cf92a999af65a912347d72dfe5d4df09**

Documento generado en 25/01/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>